



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1173 -2019-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 08 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 94459-2019, sobre otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines otros usos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; en ese sentido, el artículo 15° de la Ley establece que la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados;

Que, así mismo, el artículo 42° de la Ley establece que: *"El uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos..."* y el artículo 43° parte final prescribe que; *se podrá otorgar agua para otros usos no previstos, respetando las disposiciones de la presente Ley;*

Que, así también el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante escrito obrante en autos, la señora Herlinda Basilio viuda de Ore, apoderada del señor Martin Ecdar Ore Basilio, solicita otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines otros usos, para hacer uso de un volumen de agua anual de 6,000 m³, proveniente de pozo artesanal; en el predio ubicado en la avenida Víctor Larco N° 1550, urbanización Los Tumbos (Parcela Los Tumbos Mz. 3 lote 11), con un área de 417.30 m², ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Oficio N° 165-2019-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, solicitó a SEDALIB S.A., emitir opinión técnica sobre la solicitud presentada, en virtud a su rol de operador del servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas contemplado en el Decreto Legislativo N° 1185;

Que, mediante Notificación N° 174-2019-ANA-ALA.MVCHAO de fecha 29 de mayo de 2019, se requirió a la administrada, la presentación del certificado ambiental y/o en su defecto, el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente, señalando que no se requiere de la misma para la ejecución de su proyecto; otorgándole un plazo de 10 (diez) días para su cumplimiento, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud;

Que, mediante Carta N° 142-2019-SEDALIB S.A.-70000-GOM, SEDALIB S.A. analizado la solicitud remitida recomienda lo siguiente: i) Se haga de conocimiento a los consultores que elaboran las memorias descriptivas, sobre la obligatoriedad de los análisis de agua con los ECAs;



ii) Aprobar el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para otros usos, siempre y cuando se cumpla con las observaciones descritas;

Que, mediante escrito obrante en autos, la administrada ha solicitado la ampliación del plazo para la subsanación de la observación formulada; ante lo cual el órgano instructor mediante Carta N° 219-2019-ANA-ALA.MVCHAO, ha comunicado la ampliación del plazo por diez (10) días; bajo apercibimiento de resolver con los actuados que obran en el expediente;

Que, mediante Informe Técnico N° 117-2019-ANA-ALA.MVCHAO-AA/CATR, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao da cuenta que, la administrada no ha cumplido con presentar la certificación ambiental requerida mediante Notificación N° 174-2019-ANA-ALA.MVCHAO;

Que, con Informe Legal N° 013-2019-ANA-AAA.HCH-AL/JLZR, el Área Legal de esta Autoridad analizado el expediente concluye que, en virtud a la opinión técnica emitida por el órgano instructor, la administrada no ha cumplido con subsanar la observación formulada; es decir no ha cumplido con los requisitos exigidos para el presente procedimiento, según el artículo 54° numeral 5 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos (certificación ambiental); correspondiendo en tal sentido, declarar **improcedente** la solicitud presentada;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente la solicitud de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines otros usos, formulada por **MARTIN ECDAR ORE BASILIO**; al no haber cumplido con subsanar la observación formulada, pese a haber sido notificado válidamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente resolución a **MARTIN ECDAR ORE BASILIO**, con conocimiento de la Administración Local de Agua Moche Virú Chao y su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama